

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 03 DE ORALIDAD**

I. AUDIENCIA INICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 180 CPACA

Magistrado Sustanciador: **Dr. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLMEDO VARGAS HERNÁNDEZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACIÓN: 150012333000**201500191-00**

=====

En Tunja, a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015), siendo la hora de las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 A.M.), día y hora previamente señalados en auto de fecha 07 de octubre de 2015 (fl. 66-67), dentro del proceso de la referencia, para llevar a cabo esta audiencia de que trata los artículos 179, 180, 182 y 187 de la Ley 1437 de 2011- CPACA. El señor Magistrado en asocio de la auxiliar judicial ad-honorem, se constituyó en audiencia declarándola abierta con el fin indicado.

1. INTERVINIENTES. Acto seguido se hacen presentes:

El apoderado de la parte demandante Dr. Manuel Antonio Pardo Mayordomo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.402.090 de Bogotá y T.P No. 79.184 del C.S de la J.

El apoderado de la entidad demandada: Dr. Jhoan Jair Navas Camargo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.385.951 de Duitama, T.P No. 244.383 del C.S de la J., quien presenta escritura pública donde COLPENSIONES le otorga poder especial para actuar.

El Ministerio Público: Dra. MERCEDES ALFONSO APONTE, Procuradora Judicial 121.

El Despacho procede a proferir el siguiente auto:

AUTO 1

PRIMERO. Reconocer personería al abogado JHOAN JAIR NAVAS CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.052.385.951 de Duitama, T.P No. 244.383 del C.S DE LA J., quien presenta escritura para actuar.

La anterior providencia se notifica en estrados.

El apoderado del demandante sugiere se revise la escritura por medio del cual se otorga el poder especial al abogado apoderado de la entidad demandada.

La representante del ministerio público procede a revisar la respectiva escritura con la finalidad de garantizar la legalidad de esta. Al respecto el magistrado manifiesta que el referido documento se encuentra de conformidad con la ley.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

El señor Magistrado Ponente evidencia la ausencia de irregularidad o nulidad en las actuaciones surtidas en esta etapa del proceso. Interroga a los intervinientes para que manifiesten si están de acuerdo con el trámite surtido hasta el momento y se les concede el uso de la palabra, quienes manifiestan: Que no existe ningún vicio de nulidad por lo que concluyen estar de acuerdo en continuar con el trámite correspondiente.

Al no existir petición de nulidad ni de oficio no se advierte que se configure alguna de las causales hasta el momento, se entiende saneada cualquier irregular acontecida hasta esta etapa procesal, salvo nulidad insaneable.

AUTO 2

TENER por saneado cualquier vicio constitutivo de nulidad originado hasta la fecha o cualquier irregularidad que amerite fallo inhibitorio.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

3.- EXCEPCIONES

El señor Magistrado Ponente advierte si bien la abogada LAUREN XIMENA PEINADO contestó la demanda en representación de COLPENSIONES, esta no allego poder que le permite actuar en representación de COLPENSIONES en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que no se acredita el derecho de postulación que acredita que este representando a COLPENSIONES, que si bien el Despacho requirió a COLPENSIONES el 3 de noviembre con el fin de que allegara el respectivo poder que la acreditará como representante.

AUTO 3

TENER por no contestada la demanda.

DECLARAR que no se encuentra la configuración oficiosa de ninguna excepción previa prevista en el artículo 100 del C.G.P., ni mixta del artículo 180-6 del CPACA.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como quiera que se entiende por no contestada la demanda, se procede a fijar el litigio de la siguiente manera, el actor pretende la reliquidación de su pensión de jubilación teniendo en cuenta como base de liquidación el 75% del salario con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el año anterior a la prestación del servicio; así como intereses moratorios e indexación de conformidad con la ley 33 y 1985.

Indagados los intervinientes en cuanto a la fijación del litigio, manifiestan:

El apoderado de la parte demandante manifiesta que está de acuerdo con los argumentos planteados por el Magistrado, el apoderado de la entidad demanda manifiesta estar de acuerdo con lo mencionado por el señor Magistrado, y la representante del Ministerio Público aduce estar de acuerdo con lo planteado.

AUTO 4

FIJAR litigio en el sentido que, se ha de determinar, si el demandante tiene derecho a la reliquidación de su pensión de jubilación, teniendo en cuenta como base de liquidación el 75% del salario con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el año anterior a la prestación del servicio; así como intereses moratorios e indexación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

5.- POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

No hay lugar a ello dado que el apoderado de la entidad demandada manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio, por lo que se declara fracasada la posibilidad de conciliar.

AUTO 5

DECLARAR fallida la conciliación en este asunto.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

6.- MEDIDAS CAUTELARES

El interesado no propuso ninguna medida cautelar ni se encuentra solicitud alguna pendiente por resolver.

7.- DECRETO DE PRUEBAS –

Se decretan las solicitudes probatorias que cumplen con los requisitos legales

AUTO 6

PRIMERO. DECRETAR COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: los documentos que obran en los folios 1-38 Cdo de pruebas Dte.

SEGUNDO. En virtud de la ley se decreta la prueba documental que obra en el **expediente administrativo** (fl. 78 C-principal), el cual fue aportado por la entidad demandada, al que se le dará el valor probatorio que le pueda corresponder.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Agota la presente etapa procesal, el Despacho procede a suspender la presente diligencia por razones institucionales, de conformidad con el artículo 189 del CPACA, se continuara con la audiencia de alegaciones y juzgamiento, para la cual el magistrado procede a fijar fecha y hora mediante el siguiente auto:

AUTO 7

FIJAR el día miércoles del día veinticinco (25) de noviembre de 2015, a la hora de las once de la mañana (11:00 A.M) para continuar con la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la cual se realizará en las Salas de Audiencias del Tribunal Administrativo de esta ciudad, ubicado en el quinto piso del Palacio de Justicia de la Carrera 9 No. 20-62.

Las partes manifiesta están de acuerdo con la decisión.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA, el Magistrado Ponente no advierte la presencia de algún vicio en el trámite de la presente audiencia que acarree nulidades y pregunta a los intervinientes, si advierten alguna nulidad en el desarrollo de la

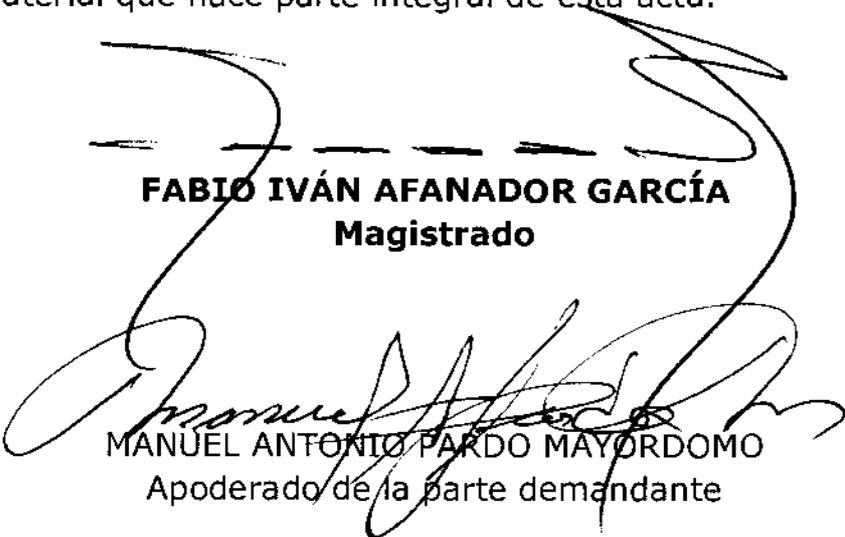
audiencia, quienes manifiestan: que están conforme con el desarrollo de la audiencia toda vez que se actuó conforme a derecho.

AUTO 8

TENER saneado cualquier aspecto constitutivo de nulidad que pudiere presentarse hasta el momento.

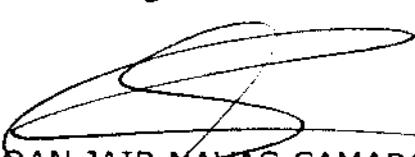
DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo la hora de las 9:03 A.M de la presente fecha y para constancia se firma el acta, con la salvedad de que antes de cerrarse la audiencia, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio, material que hace parte integral de esta acta.

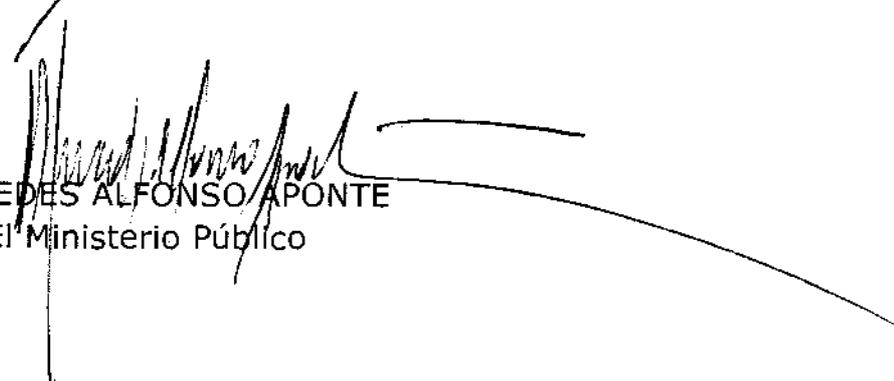


FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

MANUEL ANTONIO PARDO MAYORDOMO
Apoderado de la parte demandante



JHOAN JAIR NAVAS CAMARGO
Apoderada de COLPENSIONES



MERCEDES ALFONSO APONTE
El Ministerio Público

HOJA DE FIRMAS

Radicado: 150012333000201500191-00

Demandante: Olmedo Vargas Hernández

L.P.G. C